

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A “COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS”(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

GLOSARIO	
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 3251, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A “COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS”(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha vientes de octubre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por el ciudadano **Carlos Gabriel Hernández Sánchez**, por propio derecho a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de entonces aspirante a "Coordinadora de Defensa de la Transformación en Morelos" por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y propaganda electoral.

Manifestando:
[...]

HECHOS

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA

1. En fecha 19 de octubre de 2023 me percate que por distintos puntos de la ciudad de Cuernavaca, Morelos están colocados espectaculares, bardas y posters con la imagen de la C. Margarita González Saravia Calderón con la clara intención y anticipada intención de buscar una candidatura en el proceso electoral local del año 2024, y de los cuales en este mismo escrito se solicita la intervención de la Oficialía electoral para así comprobar de manera fehaciente los actos anticipados de precampaña y/o campaña.

3. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de radicación, mediante el cual se hizo constar que con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por el ciudadano **Carlos Gabriel Hernández Sánchez**, por propio derecho a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de entonces aspirante a "Coordinadora de Defensa de la Transformación en Morelos" por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y propaganda electoral; por lo cual se ordenó radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023**

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados. Ahora bien, tal y como se hizo constar en el referido acuerdo, por parte de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó llevar a cabo diligencias de investigación preliminares previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquilar, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintitrés de octubre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien mediante el curso de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Aspirante a "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN"(SIC) por conductas que probablemente constituyen violaciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y propaganda electoral; documento constante de treinta y ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, adjuntando una copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente. Conste. Doy Fe. _____.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por medio del cual promueve queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Aspirante a "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN" (SIC), documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

Asimismo, se tiene por recibido el documento anexo al curso de queja señalado, consistente en:

- 1) Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 39, 169, 172, 173, 192 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye al denunciado actos que probablemente constituyen violaciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y propaganda electoral; conductas que las basa que con fecha diecinueve de octubre del año que transcorre, el quejoso se percató que por diversos puntos de la ciudad de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se encuentran colocados espectaculares, bardas y posters con la imagen de la C. Margarita González Saravia Calderón, con la clara intención y anticipadas de buscar una candidatura en el proceso electoral local del año 2024, y de los cuales en el escrito de queja se solicita la intervención de la Oficialía Electoral para así comprobar de manera fehaciente los actos anticipados de precampaña y/o campaña.

De los hechos denunciados por el promovente, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de ellos de ahí la viabilidad de tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificarlos hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

Teléfono: 772 3 14 00 00

Dirección: Calle Zapotlán nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Página 2 de 11

- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
(sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL: Este requisito se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del quejoso **CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, así como la firma inserta en la última foja de su escrito, misma que coincide con la firma que obra en la copia simple de la credencial de elector anexa al escrito de queja.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el promovente señaló el domicilio ubicado en calle Orquídea número 14, fraccionamiento Fovisste Lomas de Jiutepec, colonia Lomas de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, Morelos, así como el medio especial para los mismos efectos, el correo electrónico abogadomorelos2023@gmail.com y número de teléfono 7775114545, en consecuencia se tienen por autorizados el domicilio y medios especiales antes señalados para oír y recibir notificaciones del presente procedimiento especial sancionador.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. Este requisito se cumple toda vez que la quejosa refiere en su escrito, que denuncia a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer su actual domicilio.

IV. PERSONERÍA. Este requisito se da por cumplimentado, toda vez que anexa copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dicho nombre y firma son coincidentes con quien dice suscribir el escrito de queja.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejas solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

En razón de lo anterior, se solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

- a) La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecten el Interés Público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral. es decir, se ordene a la ahora denunciada C. Margarita González Saravia Calderón que deje de realizar eventos y/o reuniones por sí misma o por medio de la "red ciudadana Transformado Morelos" en el ámbito geográfico del estado de Morelos.
- b) El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Normativa Electoral, y en consecuencia se ordene el retiro de la propaganda instalada en postes, bardas, autobuses, camiones y ruta, así como en espectaculares dentro el ámbito geográfico del estado de Morelos como los que han sido denunciados en los apartados de hechos y pruebas del presente escrito.
- c) Cualquiera otra que esa autoridad administrativa electoral estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciados en el presente escrito.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), última párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/216/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Derivado de ello, esta autoridad advierte que mediante el correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/216/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual refirió que no contaba con acceso al Sistema de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, refirió que dicha búsqueda podría ser realizada en el link <https://www.impepac.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> bajo esa testitura se ordena al personal habilitado con oficina electoral a efecto de verificar en el padrón de afiliados del partido MORENA, si la ciudadana Margarita González

Saravia Calderon, se encuentra afiliado al partido de referencia, levantado el acta correspondiente.

- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023, firmado por la Maestra Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual rinde el informe respectivo en el expediente IMPEPAC/CEE/CEP/PES/007/2023.

QUINTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previa a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda denunciada por el promovente, en las ubicaciones proporcionadas en su escrito de queja, relacionados con el apartado de pruebas que ofrece en el capítulo correspondiente, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en:

Nº	Dirección	Tipo de propaganda
1	Calle Nueva Italia 504, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950174° Long -99.229069	Posters
2	Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos Lat 18.950091° Long -99.228513°	Posters
3	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Lon -99.215896°	Posters
4	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Long -99.215896°	Posters
5	Calle Rio Mayo 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos Lat. 18.933942° Log. -99.216672	Posters

1 Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, las normas, disposiciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con su misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

Teléfono: 777 3 52 42 00

Dirección: Calle Zepole N° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

6	Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezontepec, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942 Long -99.216672°	Espectacular
7	Av. Poder Legislativo 91, zona 1, El Empleado, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942 Long -99.216672°	Espectacular
8	Cuernavaca- Cdad. de México 208, Col. Nogales, Chamilpa, 62210, Cuernavaca, Mor Lat 18.963423 Long -99.233812°	Barda pintada
9	Cuernavaca-Cdad. de México 113, Tecamulca, 62249 Cuernavaca Morelos,	Espectacular
10	Cdad. de México- Cuernavaca 261, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca, Morelos Lat 18.958633° Long -99.206773°	Posters
11	Cdad. de México- Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Morelos Lat 18.95602° Long -99.195006°	Posters
12	Autopista México-México Acapulco Km 85.5 Col. Antonio Barona, 62320 Lat 18.954007° Long -99.195006°	Posters
13	Progreso Morelos C. Gaseoducto 156, Col. los Ceritos, 62326 Progreso, Morelos Lat 18.953717° Long -99.19289°	Espectacular
14	Viaducto 10, Col. Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México Lat 18.949605° Long -99.188755°	Barda pintada
15	Júpiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor Lat 18.94011° Long -99.189686°	Espectacular
16	Del ejido 7, Acapatzingo, 62473 Cuernavaca, Mor. Lat 19.903506° Long -99.2155631°	Espectacular
17	Del ejido 16, de Acapatzingo, 62473, Cuernavaca, Mor Lat 18.903339° Long -99.215788°	Espectacular
18	Carlos Pacheco 16, Las Aguilas, 62470 Cuernavaca, Mor Lat 18.90703° Long -99.212721°	Espectacular
19	Cdad. de México- Cuernavaca, 272, El amate Redondo 62334 Cuernavaca, Mor.	Posters
20	Cdad. de México- Cuernavaca, 100, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.942266° Long -99.190225°	Posters
21	Orquídeas 2, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.94529° Long -99.188365°	Posters

22	Cdad. de México - Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor. Lat 18.953891° Long -99.196129°	Barda Pintada
23	Tulpanes 50, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor. Lat 18.955236° Long -99.199548°	Posters

II. SOLICITUD DE INFORMES. Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedido por alguna de las direcciones a su cargo para la pinta de bardas, colocación de bardas y espectaculares ubicados en:

1	Calle Nueva Italia 504, Tomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950174° Long -99.229069°
2	Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Tomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950091° Long -99.228513°
3	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933956° Long -99.215896°
4	Rio Yaqui 26, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933964° Long -99.215896°
5	Calle Rio Mayo 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
6	Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezontepec, 62250 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
7	Av. Poder Legislativo 91, zona 1, El empleado, 62250 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
8	Cuernavaca- Cdad. de México 208, Col. Nogales, Chamilpa, 62210, Cuernavaca, Mor. Lat 18.963423° Long -99.233812°
9	Cuernavaca- Cdad. de México 113, Tecomulco, 62249 Cuernavaca, Morelos.
10	Cdad. de México- Cuernavaca 241, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.958633° Long -99.206773°
11	Cdad. de México- Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.95602° Long -99.195006°
12	Autopista México-México Acapulco Km. 83.5 Col. Antonio Barona, 62320. Lat 18.954007°

	Long -99.195006°
13	Progreso Morelos C. Gaseoducto 156, Col los Centros, 62326 Progreso, Morelos Lat 18.953717° Long -99.19289°
14	Viaducto 10, Col Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México Lat 18.949605° Long -99.188755°
15	Júpiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor Lat 18.94011° Long -99.189686°
16	Del ejido 7, Acapatzingo, 62473 Cuernavaca, Mor, Lat 19.903506° Long -99.2155631°
17	Del ejido 16, de Acapatzingo, 62473, Cuernavaca, Mor Lat 18.903339° Long -99.215788°
18	Carlos Pacheco 16, Las Aguilas, 62470 Cuernavaca, Mor Lat 18.90703° Long -99.212721°
19	Cdad. de México - Cuernavaca, 272, El amate Redondo 62334 Cuernavaca, Mor
20	Cdad. de México - Cuernavaca, 100, Antonio Barón 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.942266° Long -99.190225°
21	Orquídeas 2, Antonio Barón 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.94529° Long -99.188365°
22	Cdad. de México - Cuernavaca 297, Antonio Barón, 62329, Cuernavaca, Mor, Lat 18.953891° Long -99.196129°
23	Tulpanes 50, Antonio Barón, 62329 Cuernavaca, Mor Lat 18.955236° Long -99.199548°

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

- De conformidad con el artículo 41 fracción IV inciso a) del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca Morelos; así como los artículos 5 fracción III, XI, XV, 8 fracción IV, V, XIII y 15 fracción V del Reglamento Interior de Verificación Normativa de Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, de igual manera de conformidad con el artículo 86 fracción IV, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca Morelos; se ordena girar oficio a la Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos, para que en un plazo no mayor a sesenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencias expedidas por alguna de las direcciones ubicadas en:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

Díctame B de 14

1	Calle Nueva Italia 504, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950174° Long -99.229069°
2	Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950091° Long -99.228513°
3	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933964° Long -99.215896°
4	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933964° Long -99.215896°
5	Calle Rio Maya 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
6	Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezonilepec, 62250 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
7	Av. Poder Legislativo 91, zona 1, El empuerto, 62250 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.933942° Long -99.216672°
8	Cuernavaca- Cdad. de México 208, Col. Nogales, Chamila, 62210, Cuernavaca, Mor. Lat 18.953423° Long -99.233812°
9	Cuernavaca-Cdad. de México 113, Tecomulco, 62249 Cuernavaca Morelos,
10	Cdad. de México- Cuernavaca 261, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.958633° Long -99.206773°
11	Cdad. de México- Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Morelos. Lat 18.95402° Long -99.195006°
12	Autopista México-México Acapulco Km 85 S. Col. Antonio Barona, 62320. Lat 18.954007° Long -99.195006°
13	Progreso Morelos C. Gasoducto 156, Col. los Cerillos, 62326 Progreso, Morelos. Lat 18.953717° Long -99.19289°
14	Viaducto 10, Col. Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México. Lat 18.949605° Long -99.188755°
15	Júpiter 233, Beta Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor. Lat 18.94011° Long -99.189686°
16	Del ejido 7, Acapantzinga, 62473 Cuernavaca, Mor. Lat 19.903506° Long -99.2155631°
17	Del ejido 16, de Acapantzinga, 62473, Cuernavaca, Mor. Lat 18.903337° Long -99.215788°

18	Carlos Pacheco 16, Las Aguilas, 62470 Cuernavaca, Mor. Lat. 18.90703° Long. -99.212721°
19	Cdad. de México - Cuernavaca, 272, El amate Redonda 62334 Cuernavaca, Mor.
20	Cdad. de México - Cuernavaca, 100, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor. Lat 18.942266° Long -99.190225°
21	Orquídeas 2, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor. Lat 18.94529° Long -99.188365°
22	Cdad. de México - Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor. Lat 18.953891° Long -99.196129°
23	Tulipanes 50, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Lat 18.955236° Long -99.199548°

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

3. Se ordena girar oficio para solicitar el apoyo y colaboración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, para que por su conducto, se emita un oficio en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contados a partir de la recepción del oficio respectivo, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas**, gire sus instrucciones al área correspondiente, para que informe lo siguiente:

- Derivado del contenido de sus archivos, informe si la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, se encuentra registrada como aspirante para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**, debiendo remitir los documentales correspondientes.
- Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados como aspirantes para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**, debiendo remitir los documentales correspondientes.
- Informe en qué **fecha** se llevará a cabo la **selección de aspirantes** para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, o efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad

Teléfono: 777 3 62 62 00

Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstos ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el

otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea óbstatulo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al ciudadano **CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a través del medio más expedito autorizado en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

Cumplase. Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 389, fracción I y 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, inciso c), último párrafo, 8 y 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local. CONSTE. DOY FE.


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente foja corresponde al acuerdo dictado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en virtud del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Apatzaco # 3 Col. Los Palmares, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

4. AVISO AL TEEM. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico quejas@impepac.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CAUDAL DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

11/7/24, 14:48

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja.eml

Aviso de recepción de queja

De: coordinacion.contencioso@impepac.mx

Fecha: 10/24/2023 17:10

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: CSRILOS GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, actuando por su propio derecho.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 23 de octubre del año 2023

Hora: 10:16 HORAS

Medidas de Cautelares:

a) La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecten el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral, es decir, se ordene a la hora denunciada, C. Margarita González Saravía Calderón que deje de realizar eventos y/o reuniones por sí misma o por medio de la "red ciudadana transformado Morelos" en el ámbito geográfico del estado de Morelos.

b) el retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral y en consecuencia se ordene el retiro de la propaganda instalada en postes, bardas, autobuses, camiones y rutas, así como en espectaculares dentro del ámbito geográfico del estado de Morelos como los que han sido denunciados en los apartados de hechos y pruebas del presente escrito.

¿Cualquier otra que esa autoridad administrativa electoral estime pertinente en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciados en el presente escrito

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 4.1 MB)

PES_087_ESCRITO_INICIAL_DE_QUEJA_DE_CARLOS_GABRIEL_HERNÁNDEZ_SÁNCHEZ_VS_MA...
(1).pdf (4.1 MB)

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticuatro el personal con oficialía electoral en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre levanto el acta correspondiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVÍA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023
QUEJOSO: CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,
DENUNCIADA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/YAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

HAGO CONSTAR

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral;

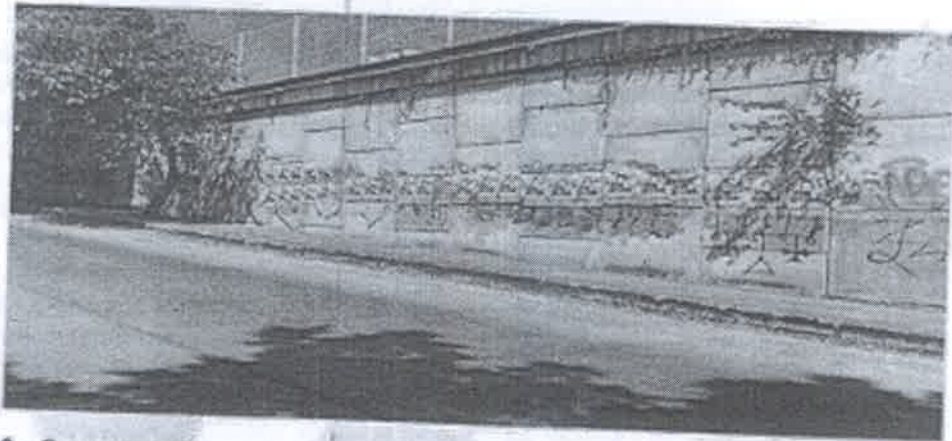
En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023, presentado por Carlos Gabriel Hernández Sánchez, por su propio derecho.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a relatar de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos,

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función apoliticamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que permitan influir o afectar la equidad en los comicios electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en calle Nueva Italia, número 504, zona 1, Lomas de Cortes, número 62245, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.950174 -99.229069, en donde se advierte una barda de color gris, misma que funge como perímetro, entre la citada calle y la tienda departamental "Home Depot", sobre la misma se avista varios pegafes en mal estado, como los que cita el quejoso, en su escrito inicial de demanda, por lo tanto si se advierte la existencia de la misma.



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en calle Pedro Alvarado, número 1557, zona 1, Lomas de Cortes, número 62245, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.950091 -99.228513, en donde se advierte la continuación de la barda citada en el punto número uno, sobre la misma únicamente se observa a simple vista varios, pantos a lo largo de la misma, por lo que es imposible a simple vista visualizar, lo manifestado por el quejoso, en su escrito inicial de demanda, por lo tanto no se advierte la existencia de la misma.

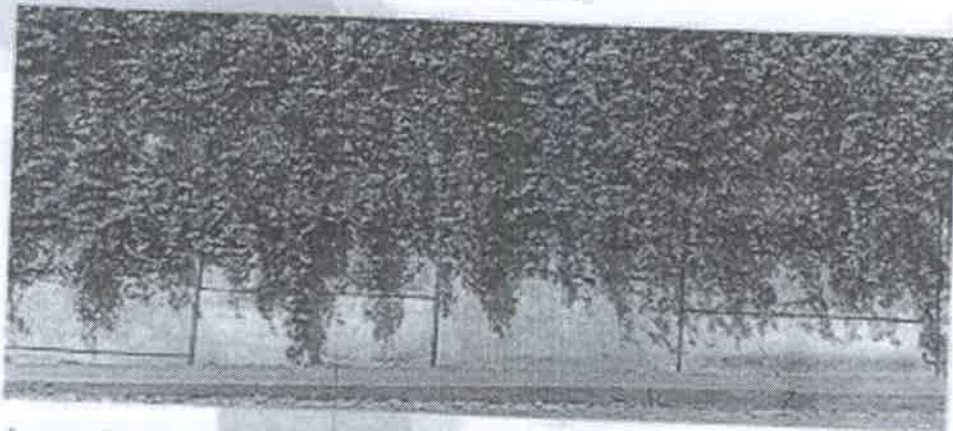
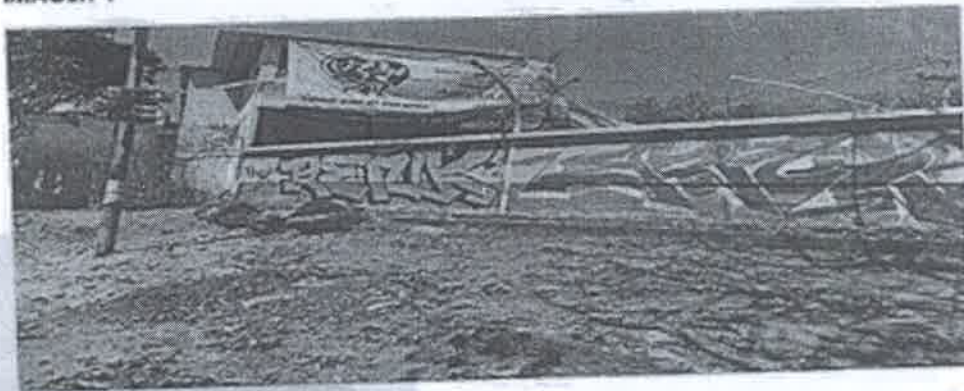


Imagen 3 y 4- Antes del desarrollo de la descripción del punto número tres, cito que el escrito inicial del quejoso, presenta un total de veintitrés expresiones fotográficas en donde se deberá de desarrollar dicha oficialía detectando que el punto número 3 y 4, tratan del mismo lugar es decir el ubicado en calle Río Yaqui, número 28, colonia Vista Hermosa, c.p. 62290, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.933964 -99.215896, solo que dichas expresiones están tomadas de diferentes ángulos, como a continuación lo mostrare, cabe citar que para mayor referencia del presente también es conocido como el ex restaurante "Los Bisquet's de Obregón", mismo que se encontraba ubicado a un costado de la ciclo pista, en donde a simple vista se observa una media barda con una jardinera, inmueble que se encuentra totalmente abandonado y referente a los señalamientos del quejoso, no se avista ninguna propaganda, observándose solamente algunas expresiones con graffiti, por lo tanto no se advierte la existencia de la misma.

IMAGEN 3



IMAGEN 4



5.- Como quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en calle Río Mayo, número 1055, colonia Vista Hermosa, c.p. 62290, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.933942 -99.216672, cabe citar que para mayor referencia del presente domicilio, dicho lugar también es conocido como el ex restaurante "los Bisquet's de Obregón", en donde a simple no se avista ninguna propaganda, observándose solamente algunas expresiones con grafiti, por lo tanto no se advierte la existencia de la misma.

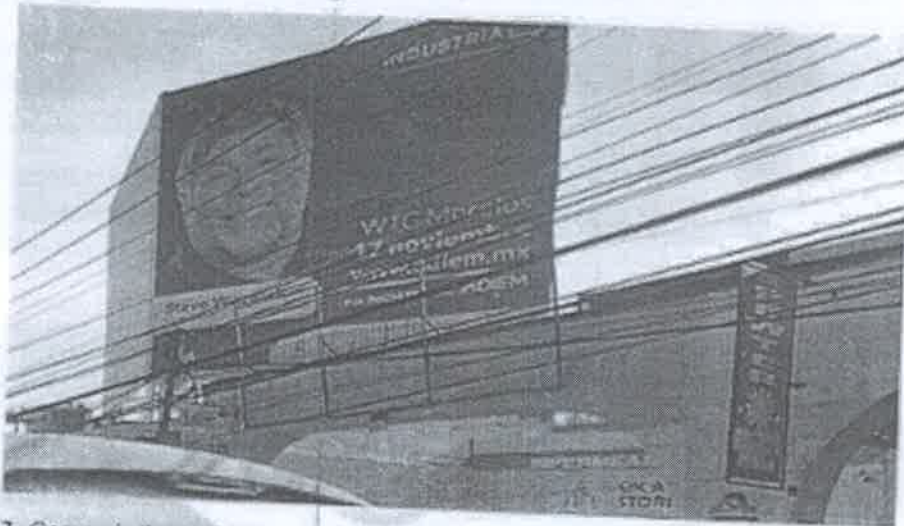


6.- Como sexto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida Poder Legislativo, número 304, zona 1, Colonia Tezontepec, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.93884 -99.231131, en donde se advierte un

Página 3 de 12

Teléfono: 777-3 62 42 00 Dirección Calle Zepherino 304 Las Palmas Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

domicilio de dos pisos, a un costado un negocio de impermeabilizantes de nombre "Silka", en su parte alta se observa un letrero panorámico, el cual se aprecia un espectacular con fondo en color azul, en su parte superior derecha se lee INDUSTRIAL, en su lado izquierdo una persona del sexo masculino con cabello y barba entre cano, debajo de dicha imagen se lee "Steve Wozniak, Cofundador de Apple", a su costado WTC Morelos, 17 de noviembre, www.adem.mx, tal y como lo avista la imagen que acompaña la presente descripción, por lo tanto no se advierte la existencia de la imagen denunciada por el quejoso.



7- Como séptimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida Poder Legislativo, número 91, zona 1, Colonia El Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos, con la Geolocalización 18.946942 -99.234227, en donde se advierte un domicilio de una sola planta, pintado en su exterior en color blanco, mismo que tiene un letrero en su parte alta alta "TACOS ACORAZADOS" y en su costado la leyenda "TORTAS", en su parte alta (azotea) se encuentra un espectacular, el cual muestra una imagen, misma que procedo a describir: en su parte alta cita el nombre de ANDRES BAHENA, EL RELEVO Generacional, seguido de el número 98.1 súper y a su costado una persona que utiliza lentes, con barba, mismo que sonríe, teniendo levantando su mano, teniendo a lo alto cuatro de sus dedos, avistando a simple vista que dicho espectacular ya no cuenta con la publicidad que manifestó el quejoso, tal y como lo avista la imagen que acompaña la presente descripción, por lo tanto no se advierte su existencia.



8.- Como octavo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca - Cdad. De México 208, Cal. Nogales, Chamilpa, c.p. 42210, Cuernavaca, Morelos, México, con la Geolocalización 18.963423 -99.233812, en donde se advierte, que la propaganda citada por el quejoso, es un puente que se encuentra efectivamente en el poblado de Chamilpa, por la autopista del sol de sur a norte, en donde se vislumbra varias letras de colores, en donde cita un espectáculo de música, en el cual ya no cuenta con la publicidad tal y como lo avista la imagen que acompaña la presente descripción, por lo tanto no se advierte su existencia.



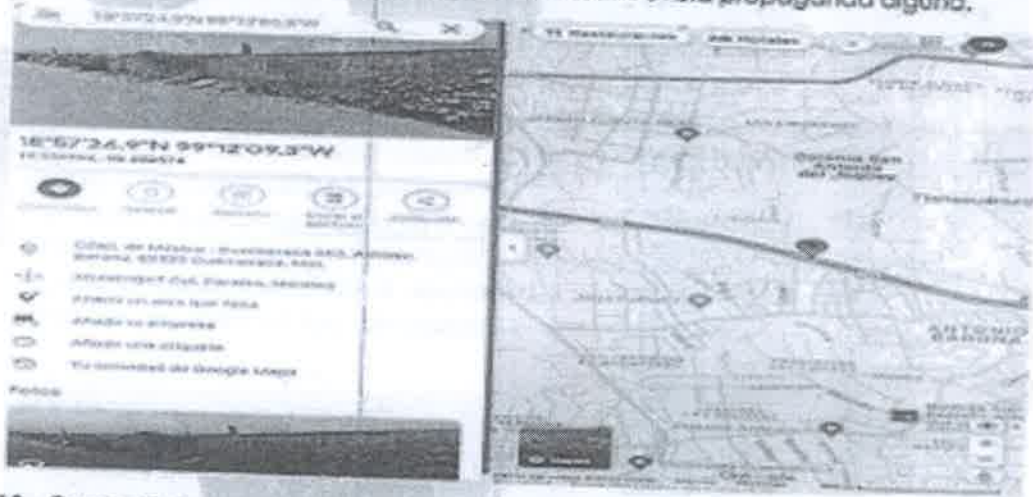
9.- Como noveno punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca - Cdad. De México 113, Tecomulco, 42249, Cuernavaca, Morelos, México, con la Geolocalización 18.958389 -99.225165, imagen incluida en donde se advierte, según la geolocalización otorgada por el promovente algunos árboles, así como un par de espectaculares a lo alto, no alcanzando a distinguir si los mismos cuentan con propaganda alguna, por lo que procedo a dirigirme al domicilio y geolocalización citada en líneas anteriores, dando como resultado la siguiente imagen, la cual no corresponde a la proporcionada por el accionante, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



10.- Como décimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cdad. de México - Cuernavaca 261, Antonio Barona, 42340, Cuernavaca, Morelos, México, con la Geolocalización 18.958633 -99.206773, imagen en donde se advierte, según la geolocalización otorgada por el promovente una banda perimetral, construida de block de color gris, en su parte media se observa una mancha en color blanco con letras imperceptibles en color azul, siendo todo lo que se avista a simple vista.



11.- Como décimo primero punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cdad. de México -Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Morelos, México, con la Geolocalización 18.956902 -99.202574, imagen incluida en donde se advierte, según la geolocalización otorgada por el promovente una barda perimetral de material de block en color gris y de la geolocalización emitida en la plataforma de google, se avista una barda que delimita la autopista del sol, con dirección de norte a sur, tal y como se muestra en la imagen por la cual no corresponde a la imagen proporcionada por el ocoionante, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



12.- Como décimo segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Autopista México - Acapulco km. 855, Colonia Antonio Barona, c.p. 62320, Cuernavaca, Morelos, México, con la Geolocalización 18.954007 -99.195006, en donde se advierte, una barda perimetral de un domicilio que la división de la autopista del sol con dirección de norte a sur, hecha de material labique de color rojo, en donde se observa que la propaganda denunciada por el ocoionante, ya no se encuentra plasmada en el lugar, por lo que ahora únicamente se lee "SUBETE AL TREN", en letras rojas, por lo tanto no se advierte su existencia, de la publicidad citada.



13.- Como décimo tercero punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en C. Gaseoducto 156, colonia los cerillos, 62326, Progreso, Morelos México, con la Geolocalización 18.953717 -99.19289, en la presente imagen se aprecian tres espectaculares, tal como lo cita en su escrito inicial de demanda el quejoso, los mismos se encuentran ubicados en los carriles de sur a norte sobre la autopista del sol, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el primero de ellos cuenta con una anuncio que cita lo siguiente "EN TODO MORELOS SE DICE, QUI SUENA, La KBuena 10.53 fm, teniendo como fondo un color amarillo, en el segundo de los espectaculares se avista el nombre de "TAMEX" seguido de algunas imágenes de unos cables y el tercer de los citados solo se aprecia el número 2x, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



14.- Como décimo cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Viaducto 10, Col. Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México, con la Geolocalización 18.949605 -99.188755, imagen incierta en donde se advierte, según la geolocalización otorgada por el promovente una calle denominada Viaducto en donde se avistan varios domicilios y no así los espectaculares, como la imagen que se muestra en el escrito inicial de denuncia interpuesta por el quejoso, citando que la imagen no corresponde a la proporcionada por el accionante, por lo tanto no se vista propaganda alguna.



15.- Como décimo quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Júpiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor, México, con la Geolocalización 18.940117 -99.189686, en donde observo a simple vista una imagen como la denunciada por el accionante, en donde se observan tres espectaculares, mismas que se ubican a un costado de la autopista del sol con dirección de sur a norte, en el primero y como punto central de la observación realizada por el que promueve, se lee a simple vista que lo siguiente "DERECHO A LA PAZ, DERECHO A LA ALEGRÍA", a su costado en letras más pequeñas dice "Alegría", los otros dos espectaculares no cuentan con información alguna, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



16.- Como décimo sexto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Del Ejido 7 Acapatzingo, 62473, Cuernavaca, Mor, México, con la Geolocalización 18.903506 -99.2156316, en donde observo a simple vista una imagen como la denunciada por el accionante, en donde se aprecia un letrero de Pemex, lo que demarca una gasolinera, así mismo metros adelante, se encuentra un espectacular con las características citadas por el accionante, el cual únicamente se observan lo siguiente "DISPONIBLE 777 180 6821", con un fondo en color blanco, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



17.- Como décimo séptimo procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Del Ejido 16 Acapatzingo, 62473, Cuernavaca, Mor, México, con la Geolocalización 18.903339 -99.215788, en donde observa a simple vista una imagen como la denunciada por el accionante, en donde se aprecia un letrero de Pemex y la gasolinera, así mismo metros adelante, se encuentra un espectacular con las características citadas por el accionante, el cual únicamente se observan lo siguiente "DISPONIBLE 777 180 68 21", con un fondo en color blanco, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



18.- Como décimo octavo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Carlos Pacheco 16, Las Águilas, 62470, Cuernavaca, Mor, México, con la Geolocalización 18.90703 -99.212721, en la primeras de las imágenes se avista un puente tanto peatonal como vehicular, mismas que se encuentra ubicado a la altura de la colonia Las Águilas, en el mismo, se observa un espectacular con un número telefónico, el cual no se aprecia en su totalidad y con un fondo en color blanco, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo tanto no se avista propaganda alguna.



19.- Como décimo noveno punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Cdad. de México - Cuernavaca 272, El Amale Redondo, 62334 Cuernavaca, Mor., México, con la Geolocalización 18.937302 - 99.192828, dicha geolocalización, se encuentra frente a una plaza comercial ubicada sobre la autopista del sol, con dirección a norte en en la primeras de las imágenes se avista un puente tanto peatonal como vehicular, mismos que se encuentra ubicada a la altura de la colonia Las Águilas, en el mismo, se observa un espectacular con un número telefónico, el cual no se aprecia en su totalidad y con un fondo en color blanco, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, por lo tanto no se avista propaganda alguna. 19 la imagen no corresponde

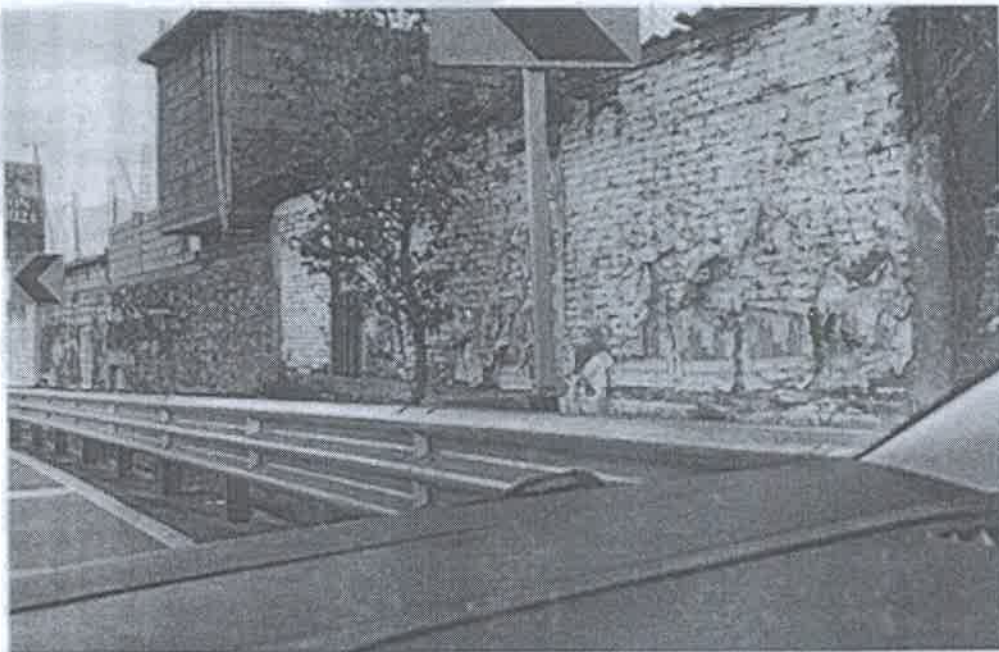


20.- Como vigésimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Cdad. de México - Cuernavaca 100, Antonio Barona, 62328, Cuernavaca, Mor., México, con la Geolocalización 18.942266 - 99.190225, en la imagen se avista un barandal de color amarillo y a su costado se observa la

propaganda denunciada por el accionante, la misma se encuentra en la autopista del sol con dirección de norte a sur, por lo tanto se avista dicha propaganda.



21.- Como vigésimo primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Orquídeas 2, Antonio Barona, 62328, Cuernavaca, Mor., México, con la Geolocalización 18.94529 -99.188365, en la imagen se avista una barda de ladrillo desgastada y pintada en color blanco en su parte izquierda se avista una puerta peatonal en color negro, así mismo se observa propaganda como la que manifiesta el accionante en su escrito de demanda



22.- Como vigésimo primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor., México, con la Geolocalización 18.953891 -99.196129, en la imagen se avista la conocida autopista del sol con dirección de norte a sur a la altura de la Antonio Barona, en donde se observa barda de ladrillo en donde se encuentran varias pintas de promoción de bailes populares, no avistándose la propaganda denunciada por el accionante.



23.- Como vigésimo tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Cuernavaca, Morelos, México, Tulipanes 50, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor., México, con la Geolocalización 18.955236 -99.199548, en la imagen se observa un portón de dos hojas y añadido al mismo la puerta peatonal, al costado izquierdo se observa un negocio con la razón social "REFACCIONARIA LANDA", en la parte media de ambos se observa en una columna en color blanco con azul el número 50, hago, cito que lo antes citado se observa sobre la calle Tulipanes de la colonia Antonio Barona, de esta ciudad capital, por lo tanto no se avista dicha propaganda.



La susrita funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que se concluye con la verificación de los veintitrés (23) domicilios, presentados por el quejoso, por lo que siendo las catorce horas con treinta minutos, del día de su inicio, se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe.

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PEREZ,
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 12 de 12

Teléfono: 7773 02 40 00

Dirección: Calle Zapata #33 Col. Las Puercas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mor.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. Mansur González Cianci Pérez.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2813/2023. Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes del Partido Morena Nacional el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2813/2023, singado por el Secretario Ejecutivo, solicitando información en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.



001610

08 NOV. 2023

RECIBIDO

FIRMA Julio Rodríguez HORA 16:37
 ÚMERO FOJAS OFICIO ORIGINAL 3 páginas
INDEPAE/SE/VMA/2513/2023
 con firma autografiada sin anexos

ASUNTO: Solicitud de apoyo y colaboración.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/VAMA/2813/2023

Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre del 2023.

LIC. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO MORENA.
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción I¹ y V² y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV⁴, 11 fracción III, 41⁵, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁶ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023**, me permito requerirte para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, dirigido a la **Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional** de ese Instituto Político, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas**, gire sus instrucciones al área correspondiente, para que informe lo siguiente:

- I. Derivado del contenido de sus archivos, informe si la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, se encuentra registrada como aspirante para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.
- II. Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados como aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en

Artículo 783. Son sujetos de responsabilidad por infracciones contraídas las disposiciones electorales contenidas en este Código. Las autoridades electorales, sus dirigentes y miembros.

2 Artículo 383. Constituyen infracciones al presente código de autoridades electorales los funcionarios públicos, según sea el caso, de cualquier nivel de Poderes Judiciales, Ejecutivos, Legislativos, o Municipales, que cometan alguna de las conductas previstas en el presente código de autoridades electorales.

del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos de control y órganos de la sociedad civil.

² Articolo 8. Recupero una volta corrente delle al procedure imprese sanzionate, la tornata fiscale dentro del término de verificación

VI. En su caso, determinar y señalar las acciones necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o datos de terceros, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Registral.

³ Artículo 41. Las autoridades que dirigen el procedimiento sancionador podrán ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan el acceso de elementos que le permitan el conocimiento de los hechos denunciados. Cuando la violación registrada o sospechada pueda producir el desahogo de los mismos.

Artículo 27. La información contenida por el titular de los datos en sus bases de datos, archivos o registros, debe ser accesible a través de los mismos, en forma clara y sencilla para cualquier persona que desee conocer la información y su uso, en caso de ser necesario, de forma directa o indirecta. Con la misma facilidad podrá ser comunicada a terceros, en forma clara y sencilla, informando a los interesados de los usos que se le darán.

Tel: 0052 999 950 40 00 Dirección: Calle Zapotero n° 5 Col. San Ramón, Cuernavaca, México Web: www.fisipos.com

Página 1 de 3

Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.

- III. Informe en qué fecha se llevará a cabo la selección de aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a los partidos políticos, dirigentes y militantes, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción I^a, 384, fracciones XIII y XIV^a, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Acontecida lo anterior se solicita se informe las acciones realizadas y se remitan las constancias generadas con la solicitud planteada a este órgano electoral local.

Ella con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expedites en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 63^o de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
[...]
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

Artículo 43. Cometerá desacato el servidor público que, ignorando de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competencia, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información a pesar de que lo hayan sido impuestas medidas de acatamiento conforme a las disposiciones aplicables.

Teléfono: 777 3 62 43 00

Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular, lo deseo lo mejor en lo personal e institucional, quedando a espera de las acciones realizadas con motivo de la solicitud de colaboración planteada.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente folia corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023, de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés.

ANEXO 2 (FOLIO)

10. Rev. del Consejo Estatal Electoral

Teléfono: 777 3 62 48 00

Dirección Calle Zapotero nr 3 Col. Los Palmitos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

8. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023. Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes de la **Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos**, Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023, singado por el Secretario Ejecutivo, solicitando información en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023.

Asunto: Solicitud de información.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2023.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MORELOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.



El suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción VI y 387 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41, 57, 58 y 59 tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023, me permito solicitar su apoyo y colaboración a efecto de que por su conducto gire instrucciones a quien corresponda a efecto de solicitar en un plazo improrrogable de **sesenta y dos horas contados a partir de la recepción del presente oficio**, se sirva proporcionar la siguiente información:

1. De conformidad con el artículo 41 fracción IV inciso a) del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca Morelos; así como los artículos 5 fracción III, XI, XV, 8 fracción IV, V, XIII y 15 fracción V del Reglamento Interior de Verificación Normativa de Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, de igual manera de conformidad con el artículo 86 fracción IV, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca Morelos, Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la pinta de bardas, colocación de posters y espectaculares ubicados en:

1	Calle Nueva Italia 504, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950174° Long -99.229069°
2	Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950091° Long -99.228513°

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones conexas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Artículo 386. Constituyen infracciones a este código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, órganos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente a procedimientos electorales sancionados, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las acciones necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar información o dar fe de hechos, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de los mismos.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los sujetos de responsabilidad, en calidad de responsables, en materia de infracciones al código electoral, que presenten la información que le sea solicitada a efecto de sustanciar la investigación de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a los sujetos de responsabilidad la entrega de información y medios de comunicación necesarios.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

3	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Lon -99.215896°
4	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Lon -99.215896°
5	Calle Rio Mayo 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942° Lon -99.216672°
6	Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezontepic, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942° Lon -99.216672°
7	Av. Poder Legislativo 91, zona 1, E. empleado, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942° Lon -99.216672°
8	Cuernavaca- Cdad de México 208, Col. Nogales, Chamilco, 62210, Cuernavaca, Mor Lat 18.963423° Lon -99.233812°
9	Cuernavaca-Cdad. de México 113, Tecomulco, 62340 Cuernavaca Morelos,
10	Cdad. de México- Cuernavaca 261, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca, Morelos Lat 18.958633° Lon -99.206773°
11	Cdad. de México- Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Morelos Lat 18.95602° Lon -99.195006°
12	Autopista México-México Acapulco Km 85.5 Col. Antonio Barona, 62320 Lat 18.956007° Lon -99.195006°
13	Progreso Morelos C. Gasoducto 156, Col las Centos, 62326 Progreso, Morelos Lat 18.953772° Lon -99.19289°
14	Viaducto 10, Col Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México Lat 18.949603° Lon -99.188755°
15	Júpiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor Lat 18.94011° Lon -99.187686°
16	Del Ejido 7, Acapatzingo, 62473 Cuernavaca, Mor, Lat 19.903506° Lon -99.2155631°
17	Del Ejido 16, de Acapatzingo, 62473, Cuernavaca, Mor Lat 18.903333° Lon -99.215768°
18	Carlos Pacheco 16, Las Aguilas, 62470 Cuernavaca, Mor Lat 18.90703° Lon -99.212721°
19	Cdad. de México - Cuernavaca, 272, Elamate Redondo 62334 Cuernavaca, Mor
20	Cdad. de México - Cuernavaca, 100, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.942266° Lon -99.190225°
21	Orquídeas 2, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.94529° Lon -99.188365°
22	Cdad. de México - Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor, Lat 18.953891° Lon -99.196129°
23	Tulpanes 50, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor Lat 18.955236° Lon -99.199546°

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, con el apercibimiento que en caso de no atender el requerimiento, de no remitir la documentación que acredite su dicho, o en su caso de remitirla de manera incompleta o que la misma ilegible, será acreedor a una amonestación como medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 381, inciso e), y 382, 383, fracción V y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores.

Ello con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expeditos en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La presente copia corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2811/2023, de fecha trece de octubre del presente año, en virtud del expediente IMPEPAC/CEE/CPQ/MS/087/2023.

Revisado En atención al Consejo Estatal Electoral

9. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2811/2023. Con fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2811/2023, singado por el Secretario Ejecutivo, solicitando información en los términos siguientes:-----

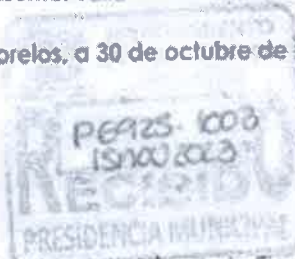
ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/087/2023.

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/2811/2023.

Asunto: Solicitud de Información.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2023.

JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.



El suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción VI y 387 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41, 57, 58 y 59 tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023**, me permito solicitar su apoyo y colaboración a efecto de que por su conducto gire instrucciones a quien corresponda a efecto de solicitar en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas contados a partir de la recepción del presente oficio**, se sirva proporcionar la siguiente información:

- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la pintura de bardas, colocación de bardas y espectaculares ubicados en:

1	Calle Nueva Italia 504, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat 18.950174° Long -99.229369°
2	Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos Lat 18.950091° Long -99.228513°
3	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Long -99.215898°
4	Rio Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933964° Long -99.215898°
5	Calle Río Moya 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942°

I. Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipal, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
II. Artículo 385. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
II. Artículo 38. Recibida una queja procedente de un procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro (24) horas procederá a su análisis, a efecto de:
I.- [...] En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o darte de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.
III. Artículo 41. La autoridad que atiende el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que la autoridad allegue a los elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite. Los plazos permitidos para el desahogo de los mismos.
IV. Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los servidores públicos, autoridades, organismos, instituciones y cualquier otro ente público, la información que le sea solicitada para la investigación de las quejas, o para verificar la veracidad de los hechos denunciados. Cuando alguno de los entes públicos no entregue o no proporcione la información solicitada, la Secretaría Ejecutiva podrá considerar que el mismo ha incurrido en una infracción.

	99.216672
6	Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezantepec, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942 Long -99.216672°
7	Av. Poder Legislativo 51, zona 1, El empleado, 62250 Cuernavaca, Morelos Lat 18.933942 Long -99.216672°
8	Cuernavaca- Cdad de México 208, Col. Nogales, Chamila, 62210, Cuernavaca, Mor Lat 18.963423 Long -99.233812°
9	Cuernavaca-Cdad. de México 113, Tecomulco, 62249 Cuernavaca Morelos,
10	Cdad. de México- Cuernavaca 261, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca, Morelos Lat 18.956633° Long -99.206773°
11	Cdad. de México- Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Morelos Lat 18.95602° Long -99.195006°
12	Autopista México-México Acapulco Km 85.5 Col. Antonio Barona, 62320 Lat 18.954007° Long -99.195006°
13	Progreso Morelos C. Gaseoducto 154, Col. los Centos, 62326 Progreso, Morelos Lat 18.953712° Long -99.19289°
14	Viaducto 10, Col. Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México Lat 18.949605° Long -99.188755°
15	Jupiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor Lat 18.94011° Long -99.189586°
16	Del Ejido 7, Acapulcingo, 62473 Cuernavaca, Mor, Lat 19.903506° Long -99.2155631°
17	Del Ejido 16, de Acapulcingo, 62473, Cuernavaca, Mor Lat 18.903339° Long -99.215788°
18	Carlos Pacheco 16, Los Aguilas, 62470 Cuernavaca, Mor Lat 18.90703° Long -99.212721°
19	Cdad. de México - Cuernavaca, 272, El amale Redondo 62334 Cuernavaca, Mor
20	Cdad. de México - Cuernavaca, 100, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.942266° Long -99.190225°
21	Orizaba 2, Antonio Barona 62328 Cuernavaca, Mor Lat 18.94529° Long -99.186369°
22	Cdad. de México - Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor, Lat 18.953891° Long -99.196129°
23	Julpones 50, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor Lat 18.955236° Long -99.199548°

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que

acredite su dicho, con el apercibimiento que en caso de no atender el requerimiento, de no remitir la documentación que acredite su dicho, o en su caso de remitirla de manera incompleta o que la misma ilegible, será acreedor a una amonestación como medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 381, inciso e), y 382, 383, fracción V y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores.

Ello con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expeditos en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La presente hoja corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2811/2023, de fecha nueve de noviembre del presente año, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/087/2023.

Entero: 

10. OFICIO SDSySP/DGSP/022/XI/2023. Con fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio Oficio SDSySP/DGSP/022/XI/2023, signado por el Director General de Servicios Públicos, en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/087/2023.

CUERNAVACA

003268

08 NOV 2023

RECIBIDO

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.-

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS
NUM. DE OFICIO: SDSySP/DGSP/022/XI/2023

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023

Cuernavaca, Mor a; 08 de noviembre del 2023.

Sea la presente portadora de un cordial y afectuoso saludo, asimismo por ese conducto y en relación al requerimiento con número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023, de fecha 30 de octubre del 2023, entregado en esta Dirección General a mi cargo el día 08 de noviembre del 2023, con número de folio 2509, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023, me permito informar lo siguiente:

a).- En relación al numeral marcado como "1.... Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones de su cargo para la pinta de bardas, colocación de posters y espectaculares ubicadas en:". En relación al numeral marcado con número "1" me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en la en los archivos que obran en la Dirección General de Servicios Públicos por lo cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado en líneas que antecede, es menester hacer mención que esta unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

b).- En relación a su dicho en párrafo ".... En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificadas de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de lo referido publicidad en los domicilios que se citan.....". En relación a su dicho en párrafo anterior, me permito informar que no se encontró ninguna información referente al tema citado en líneas que antecede, por lo cual no se remite ninguna copia certificada.

d).- Es menester hacer mención que esta Dirección General de Servicios Públicos, no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas con temas de propaganda, colocación de posters y espectaculares, ya que no cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo artículo 86 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior para fines administrativos conducentes.

Sin otro particular quedo de usted, reiterando mi compromiso por este municipio.

14:42 hrs.

impepac

09 noviembre 2023

RECIBIDO

Acuse
Fernando IL 2509

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO ÁBARCA PEÑA

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS

11. OFICIO CEN/CJ/J/225/2023. Con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés se recibió vía correo electrónico el oficio CEN/CJ/J/225/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; asimismo con fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió de manera física el oficio de referencia con su anexos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA /2813/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

003315

morena
La Esperanza de México



VIA CORREO ELECTRONICO
CON LOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF.

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

EXPEDIENTE:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023

OFICIO DE REFERENCIA:

IMPEPAC/SEVAMA/2813/2023

OFICIO

CEN/CJ/J/225/2023.

INTERNO:

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A
REQUERIMIENTO.

VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
PRESENTE.



Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y así como la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, los cuáles se adjuntan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.sl, y como domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:



Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

En cumplimiento al requerimiento que me fue formulado, identificado con el número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2813/2023, dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023, notificado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por el cual, se solicitó a este Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

(...) me permito requerirle para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, gire sus instrucciones al área correspondiente, para que informe lo siguiente:

- a) Derivado del contenido de sus archivos informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, se encuentra registrada como aspirante para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.
- b) Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.
- c) Informe en qué fecha se llevará a cabo la selección de aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

(...)

En ese tenor, a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, me permito dar contestación en los siguientes términos:

En respuesta a lo solicitado en los incisos a), b) y c), se contestan de manera conjunta toda vez que guardan relación, por ende, se hace del conocimiento de esta autoridad, que el día 10 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer los resultados y el nombre de la persona que ostentará la titularidad de la Coordinación de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, de ahí que no se cuente con la información atinente, pues se estará en aptitud de brindar lo solicitado

hasta que se emitan los resultados correspondientes al Proceso de Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación de Morelos.

A efecto de sustentar lo anterior, podrá consultarse en los siguientes enlaces la Convocatoria a dicho proceso interno partidista, así como el ajuste a la misma, de fecha 30 de octubre de 2023.

- Convocatoria: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDTMR.pdf>
- Ajuste: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/APRACDT .pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el oficio referido en la parte inicial de este recurso y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 10 de noviembre 2023.

MAESTRO LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Página 3 de 3

12. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023, signado por el Directo de Licencias de Construcción, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN: DIRECCION DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN
No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XU/2023
EXPEDIENTE: S/N

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

Cuernavaca, Mor.; a 16 de noviembre de 2023.

093441

M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/MGCP/007/2023 de fecha 07 de noviembre del año en curso y recibido en esta área a mi cargo el día 15 de noviembre del mismo mes y año, dónde solicita la siguiente información:

1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la pinta de bardas, colocación d bardas y espectaculares ubicados en:

a. Calle Nueva Italia 504, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos. Lat. 18.950174 Long. -99.229069.

b. Calle Pedro Alvarado 1557, zona 1, Lomas de Cortes, 62245, Cuernavaca, Morelos Lat. 18.950091 Long. -99.228513.

c. Río Yaqui 28, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca Morelos. Lat. 18.933964 Long. -99.215896.

d. Río Yaqui 28 Calle Río Mayo 1055, Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca Morelos. Lat. 18.933942 Long. -99.216672.

e. Av. Poder Legislativo 304, zona 1, Tezontepec, 62250, Cuernavaca Morelos. Lat. 18.933964 Long. -99.215896.

f. Cuernavaca - Cdad. de México 208, colonia Nogales, Chamilpa, 62210, Cuernavaca Morelos. Lat. 18.963423 Long. -99.233812.

Calle Plutarco Elías Calles #6, Col. Centro, C.R. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel. 777 328 55



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN: DIRECCION DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN
No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023
EXPEDIENTE: S/N



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- g. Cuernavaca - Cdad. de México 113, Tecomulco, 62249, Cuernavaca Morelos.
- h. Cdad. de México - Cuernavaca 261, Antonio Barona, 62340 Cuernavaca Morelos.
Lat. 18.958633 Long. -99.206773.
- i. Cdad. de México - Cuernavaca 363, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca Morelos. Lat.
18.95602 Long. -99.195006.
- j. Autopista México - México Acapulco Km 85.5 col, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca
Morelos. Lat. 18.954007 Long. -99.195006.
- k. Progreso Morelos, C. Gaseoducto 156, col. Los cerritos, 62326, Progreso Morelos
(Fuera del territorio del Municipio de Cuernavaca).
- l. Viaducto 10, col Unidad Deportiva, 62324 Cuernavaca, Mor, México Lat. 18.949605
Long. -99.188755.
- m. Júpiter 233, Bello Horizonte, 62340 Cuernavaca, Mor. Lat. 18.94011 Long. -
99.189686.
- n. Del ejido 7, Acapantzingo, 62473 Cuernavaca, Mor. Lat. 19.903506 Long. -
99.215631.
- o. Del ejido 16, de Acapantzingo, 62473 Cuernavaca Mor. Lat. 18.903339 Long. -
99.215788.
- p. Carlos Pacheco 16, Las Águilas, 62470 Cuernavaca, Mor. Lat. 18.90703 Long. -
99.212721.
- q. Cdad. De México - Cuernavaca, 272, El amate redondo 62334 Cuernavaca Mor.



Calle Plutarco Elías Calles #6, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel: 777 329 5517.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN
No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023
EXPEDIENTE: S/N



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- 1. Cdad. de México – Cuernavaca 100, Antonio Barona, 62328 Cuernavaca Morelos. Lat. 18.942266 Long. -99.190225.
- 2. Orquídeas 2, Antonio Barona 62328 Cuernavaca Mor. Lat. 18.94529 Long. -99.3188365.
- 3. Cdad. de México – Cuernavaca 297, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca Morelos. Lat. 18.953891 Long. -99.196129.
- 4. Tulipanes 50, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca Mor. Lat. 18.955236 Long. -99.199548.

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. AGUSTÍN HERRERA OLVERA
DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



C. p. Arq. Agustín Herrera Olvera - Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas - por su cargo.
Arq. Claudia Vázquez (Secretaría) - Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Arq. [Firma]
BOLSA DE TRABAJO
ARQ/OP

Calle Plutarco Elías Calles #8, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel.: 777 328 58 77

13. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

14. ACUERDO. Con fecha once de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardaban las actuaciones del expediente al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo concedido a las autoridades para dar atención a los requerimientos formulados a las partes y la recepción de los documentos en los términos siguientes:

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a once de julio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al Director General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día once de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma acta, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido movimiento Regeneración Nacional (MORENA) comenzó a **transcurrir** a partir de las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día once de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma acta, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al C. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las diez horas con tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **SDSySP/DGSP/022/XI/2023** signado por el Lic. Gerardo Abarca Peño, Director General de Servicios Públicos en atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023**. **Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **CEN/CJ/J/225/2023** signado por el c. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023**. **Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las quince horas con veintisiete minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023** signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera, Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca en atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2812/2023**. **Doy Fe.**

Cuernavaca, Morelos a once de julio del dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio SDSySP/DGSP/022/XI/2023 signado por el Lic. Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

a).- En relación al numeral marcado como "I.... me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en la en los archivos que obran en la Dirección General de Servicios Públicos por lo cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado en líneas que antecede, es menester hacer mención que esta unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

b).- En relación a su dicho en párrafo anterior, me permito informar que no se encontró ninguna información referente al tema citado en líneas que antecede, por lo cual no se remite ninguna copia certificada.

c).- Es menester hacer mención que esta Dirección General de Servicios Públicos, no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas con temas de propaganda, colocación de posters y espectaculares, ya que no cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo artículo 86 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio SDSySP/DGSP/022/XI/2023 signado por el Lic. Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos, para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio CEN/CJ/J/225/2023 y sus anexos; signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]En respuesta a lo solicitado en los incisos a), b) y c), se contestan de manera conjunta toda vez que guardan relación, por ende, se hace del conocimiento de esta autoridad, que el día 10 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer los resultados y el nombre de la persona que ostentará la titularidad de la Coordinación de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, de ahí que no se cuente con la información afínente, pues se estará en aptitud de brindar lo solicitado hasta que se emitan los resultados correspondientes al Proceso de Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación de Morelos.[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio CEN/CJ/J/225/2023 signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) así como sus anexos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio SDUYOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023 signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera, Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos mediante el cual refiere lo siguiente:

[...] de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados. [...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio SDUYOP/DGDU/DLC/0733/XI/2023 signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera, Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy Fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Ejecutó	Lic. Jonathan Arturo Jaramel Pérez

15. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS EN COPIAS CERTIFICADAS OFICIOS IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023 E INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023. Con fecha doce de julio del dos mil veinticuatro, se certificaron los oficios de referencia ordenados mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

COPIA CERTIFICADA

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI,
del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos,

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



Instituto Nacional Electoral



RECIBIDO

M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1127/2023, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 12:39 horas, en los siguientes términos:

*...se sirve proporcionar la siguiente información por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023:

- El último domicilio de la ciudadana: Margarita González Saravia Calderón, que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral... (sic)

Al respecto, se informa que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, se localizó un registro, con el siguiente domicilio: CALLE DE LA CRUZ, NÚM. EXT. 20, COLONIA PBLO. TETELA DEL MONTE, C. P. 62130, LOCALIDAD CUERNAVACA, MUNICIPIO CUERNAVACA, ENTIDAD MORELOS.

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter CONFIDENCIAL, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier daño, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31



Instituto Nacional Electoral

MORELO \$568
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1500

y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES


MTRA. BRENDA CASTREJÓN HERNÁNDEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

Cep. Uic. Dagoberto Santos Trijo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva INE en Morelos. Para su conocimiento.

212

El suscrito **M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023 cuyo original obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/07/2023; constante de dos (2) fojas útiles que previa compulsu y cotejo con su original obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se certifica en Cuernavaca Morelos a doce de julio de dos mil veinticuatro

CONSTE DOY FE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI,
del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos, se expide la presente

COPIA CERTIFICADA

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre del 2023
Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a los diversos requerimientos replicados a ésta Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado de la sustanciación de Procedimientos Sancionadores, me permito señalar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con acceso al Sistema del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, de manera tal que nos encontramos imposibilitados para informar lo relativo al Padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en el caso de requerir dicha información se sugiere respetuosamente que dicha consulta se realice al Instituto Nacional Electoral o en su caso en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Dicha búsqueda puede ser realizada en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Bajo esa feitura, se sugiere respetuosamente se tome en consideración para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.



Con copia para:
Mtra. Arreola Gaby Jordá / Consejera Presidenta del IMPEPAC, Para su conocimiento
Mtra. Jacobel Guadalupe Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Dr. Adolfo Javier Alías Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtra. Mayte Casales Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtra. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, Mismo fin.
Lic. María del Carmen Tzuc González, Coordinadora de la Controversia Electoral, Mismo fin.

OFICIO : IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023

De: "correspondencia.interna2" <correspondencia.interna2@impepac.mx>

Fecha: 10/18/2023 19:54

Para: secretaria.ejecutiva@impepac.mx, victor.maruri.alquisira@impepac.mx

Cc: mireya.gally@impepac.mx, presidencia.impepac@gmail.com, isabel.guadarrama@impepac.mx, asistentes.ceigb.18@gmail.com, elizamar.guti@gmail.com, elizabeth.martinez@impepac.mx, alfredo.arias@impepac.mx, asistente.arias.2021@gmail.com, pedro.alvarado@impepac.mx, pgar31@gmail.com, consejeroenriqueperez@impepac.mx, enriqueperez@yahoo.com.mx, asesorconsejeroj.e.p.r@gmail.com, mayte.casaleja@impepac.mx, juridico@impepac.mx, coordinacion.contencioso@impepac.mx, organizacionimpepac@gmail.com

Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre del 2023
Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a los diversos requerimientos realizados a ésta Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado de la sustanciación de Procedimientos Sancionadores, me permito señalar lo siguiente:

En la Dirección Ejecutiva, no cuenta con acceso al Sistema del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, de manera tal que nos encontramos imposibilitados para informar lo relativo al Padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en el caso de requerir dicha información se sugiere respetuosamente que dicha consulta se realice al Instituto Nacional Electoral o en su caso en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Dicha búsqueda puede ser realizada en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Por lo tanto, se sugiere respetuosamente se tome en consideración para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores.

Por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración,

https://inmopmco.telnet.com/index.php?view=detalle110

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
Mtro. Mireya Gaby Jorob / Consejera Presidencia del IMPEPAC, Puntos de Contacto
Mtro. Rafael Guadalupe Ruizwanda, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
D.C. Alfredo Javier Ales Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtro. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtro. Mayra Cecilia Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo fin.
Mtro. Miguel Montes Leyva, Oficina Jurídica del IMPEPAC, Mismo fin.
Lic. María del Carmen Torres González, Coordinadora de la Coordinación Electoral, Mismo fin.

Adjuntos (1 archivo, 1.1 MB)
- IMPEPAC-DEOYPP-JABV-216-2023.pdf (1.1 MB)

El suscrito M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:-

CERTIFICO:-

Que la presente, es copia fiel y exacta del Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/216/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, constante de dos (2) fojas útiles, suscritas por ambos lados de sus caras, que previa compulsu y cotejo con los archivos que obran en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se certifica en Cuernavaca Morelos a doce de julio de dos mil veinticuatro

CONSTE DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

16. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023. Con fecha doce de julio del dos mil veinticuatro el personal con oficialía electoral, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, levanto el acta en los términos siguientes:

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023

QUEJOSO: CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL
OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023 SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con veintidós minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro la suscrita licenciada IVONNE SANTOS MARTÍNEZ adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024 y en términos de lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; Hago Constar que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó integrar el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, refirió el siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/patron-afiliados/>, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación el contenido del enlace de referencia, en específico de la localización del nombre de la C. Margarita González Saravia Calderón el cual se hace de la siguiente manera:

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora de escritorio marca HP, asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la frase "nombre del equipo", desplegando la información siguiente:

Nombre del dispositivo DESKTOP-63EC071

Procesador AMD A10 PRO-7850B R7, 12 Compute Cores 4C+8G 3.70 GHz
RAM instalada 8.00 GB (6.98 GB utilizable)
Id. del dispositivo 42038AB5-2B83-468B-860A-4B9BC3A1DE41
Id. del producto 00330-50000-00000-AAOEM
Tipo de sistema Sistema operativo de 64 bits, procesador x64
Lápiz y entrada táctil La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla.

A continuación, se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace:

> <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

1.- Desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, manipulo el "mouse" llevando el cursor hacia el ícono de navegador "Chrome", doy doble click y aparece una ventana con la leyenda "google" al centro, escribo el enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, en la barra de direcciones y presiono la tecla "enter" del teclado; lo que arroja el siguiente resultado:



Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central las leyendas:

Agenda consejeros (as)

Transmisiones en vivo

Seguidas del lado derecho un apartado con el ícono de "buscar".

Debajo en la parte izquierda, se observa en negritas la palabra "INE", del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicio".

Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee:

Padrón de Afiliados a partidos políticos

Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntario e individualmente a un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto:

Tema: **ACTORES POLÍTICOS | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES | PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS**
Áreas: DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente:

Verificación de padrones de partidos políticos

Los Partidos Políticos Nacionales,* para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, es decir:

- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y
- el equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos, previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes:

Afiliados válidos
2023

Partido político

0.26% = 246,270

Descarga el archivo

Total

Hombres

Mujeres

Agenda Electoral (en)

Simulaciones en vivo

INE

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Afiliados válidos

2023

Descarga el archivo

Partido Político

0.26% = 246,270

Total

Hombres

Mujeres



Partido Acción Nacional

277,665

129,025

148,640

Descargar



Partido Revolucionario Institucional

1,611,688

805,351

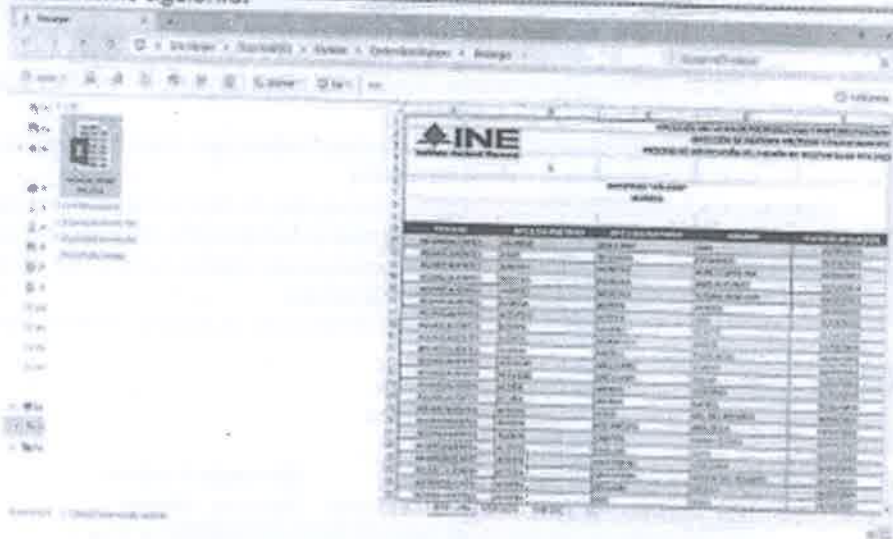
806,338

Descargar

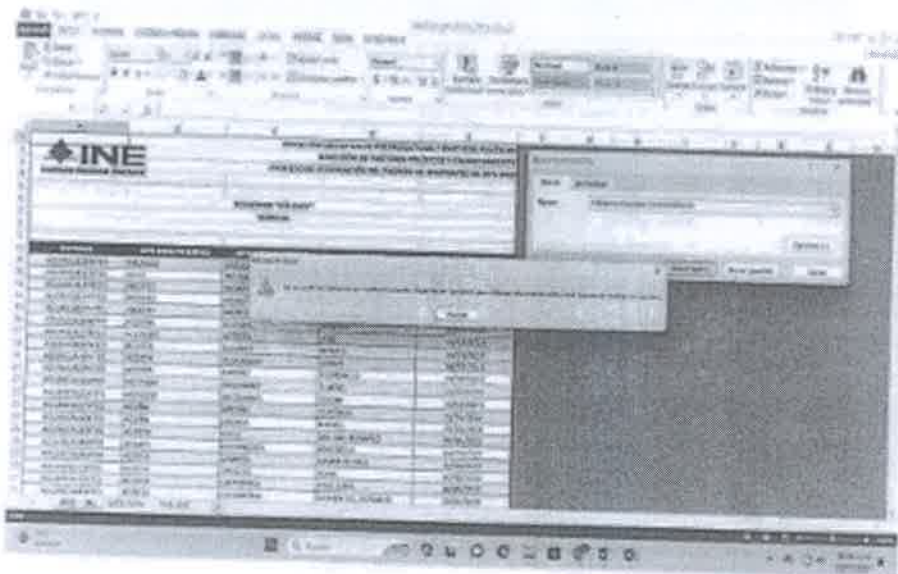
Procediendo a bajar el cursor para localizar al Partido Morena.

	Partido Acción Nacional	277,665	129,025	148,640	Descargar
	Partido Revolucionario Institucional	1,611,688	805,351	806,338	Descargar
	Partido Acción Nacional	277,665	129,025	148,640	Descargar

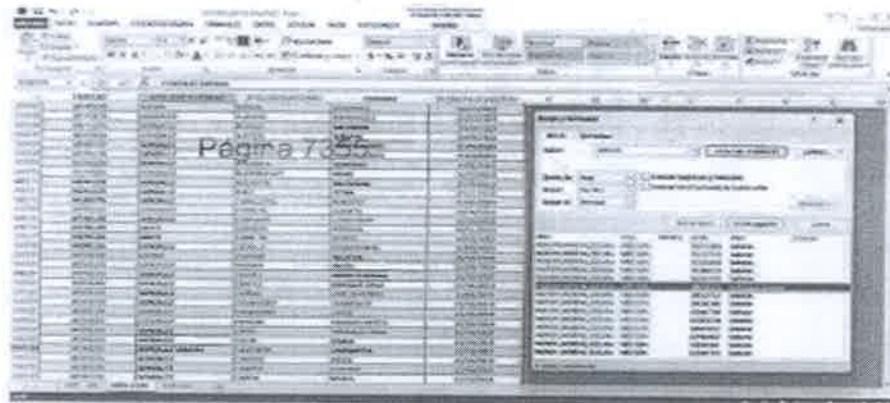
Una vez localizado, se procede a dar click en la palabra descargar obteniendo el documento siguiente:



Se procede a abrir el documento y dar click en la opción de "Buscar y seleccionar" tecleando el nombre de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón dentro del archivo de Excel obteniendo lo siguiente:



Como se puede advertir, el resultado de la búsqueda, únicamente arroja la leyenda "no se pudo encontrar lo que estaba buscando. Haga clic en obtener información sobre mas formas de realizar búsquedas". A fin de ser exhaustivos en la búsqueda procedo a hacer click en el botón de opciones e insertar de nueva cuenta el nombre buscado, con la variación de mayúsculas y minúsculas, a únicamente mayúsculas a efecto de coincidir con la forma en que observe la lista, procediendo a insertar en el buscador el nombre siguiente, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, presionando la tecla enter y teniendo el resultado siguiente:



En la hoja etiquetada como MÉX-SON, página 7355, celda 500129 se encontró el registro MORELOS el nombre MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON y fecha de AFILIACION 22/03/2023.

En mérito de lo anterior, queda asentada la existencia del nombre de la C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON dentro del Archivo, "PADRON DE MORENA 2023", siendo las catorce horas con veintidós minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita al margen y al calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE.


LIC. IVONNE SANTOS MARTÍNEZ
AUXILIAR JURÍDICO ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 6 de 6

17. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES		PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth	Martínez	
	Gutiérrez		
	Mtra. Mayte	Casalez	
	Campos		
	Mtro. Adrián	Castillo	
	Montessoro		

27. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

28. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5728/2024**, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

29 IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

30. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

31. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el cual se sometió a consideración el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CAUDAL DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas, es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por dicha Comisión que tenga por objeto desechar la denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve por propio derecho y adjunta copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso,

sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. **la denuncia se evidentemente frívola**

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*

c) *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.
[....]

SEXTO. CASO CONCRETO. En virtud de la queja promovida por el ciudadano **Carlos Gabriel Hernández Sánchez**, por propio derecho a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de entonces aspirante a "Coordinadora de Defensa de la Transformación en Morelos" por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y propaganda electoral.

Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por la quejosa; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a

los Procedimientos Especiales Sancionadores, para el posterior análisis del Consejo Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, **recae sobre el quejoso o quejosa en su caso**, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la **carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción II y III, que establece que la queja será desechará cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral y el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, **de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión**.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una

falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

Sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Es decir, **la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.**

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Por tanto, la quejosa no aportó elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

Por lo anterior, se determina que la queja no cumple con los requisitos marcados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la promovente faltó al inciso e) que indica como obligación del quejoso ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Ante tal situación procede su desecharse basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

Aunado a lo anterior, es evidente que lo alegado por el quejoso no tiene una finalidad que se pueda conseguir y su pretensión carece de sustancia, esto es así, puesto que de los argumentado no se puede advertir que la supuesta colocación de la propaganda en espectaculares y bardas denunciados, generen un posible estado de inequidad en la contienda de manera directa, en razón de que no acredita la manera en las cuales dichas conductas pudieran influir en el electorado, su pretensión se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le causen agravios directamente en su esfera de derechos, sino que su pretensión no se encuentra sustentada con las pruebas suficientes por lo que incumple completamente con el principio dispositivo.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa señaló en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho lo cual se concatena con el acta de oficialía de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se estima

que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA. Hechos:

En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos

denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. **Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** III. **Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar **únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador.** Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: **violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos mínimos de prueba. Por tal motivo esta autoridad, considera que la queja presentada por la actora carece de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo**

u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los actos y conductas denunciados y los hechos, de un análisis preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.**

Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas**

Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP- AG-56/2022.

[...]

El énfasis es propio

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda y tercera del artículo 68² del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte

² **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36, 56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, es sometido a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Carlos Gabriel Hernández Sánchez**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

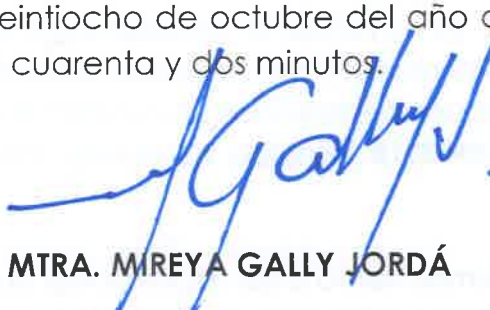
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la inmediatez al ciudadano **Carlos Gabriel Hernández Sánchez**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

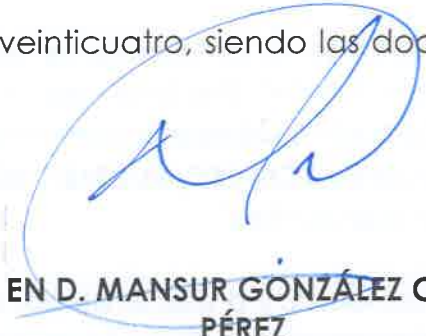
CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad **publiquese** el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos,

el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 8 (**ocho**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A “COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS”(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo relacionado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto, ordenando la formulación del proyecto de acuerdo respectivo a fin de turnarlo a la Comisión de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **veintidós de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

queja a la Comisión, ya que del **cinco al veintidós de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de quince días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veintidós de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veintidós de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 28 de octubre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 28 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **OCTAVO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 23 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 28 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
23 de Octubre de 2023	23 de octubre de 2024	28 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/667/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023**.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023.

que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **28 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.


ATENTAMENTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/667/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES ASPIRANTE A "COORDINADORA DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS"(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/087/2023.